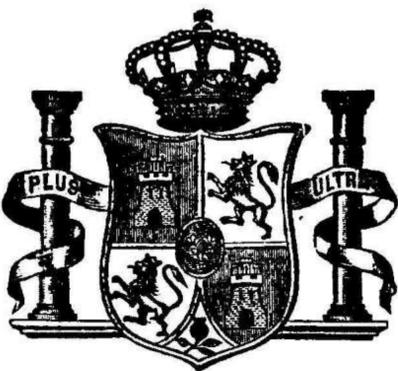


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 135.

El Alcalde de Villanueva de Henares me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad Pedro Ruíz, vecino de este pueblo, manifestando que su padre político Fernando Ruíz, que vivía en su compañía se ausentó de su domicilio el día 20 del actual, de las señas siguientes: edad 67 años; estatura regular, ojos garzos, barba canosa, color bueno; viste ropa negra, zapatos nuevos blancos, sombrero negro.

Lo hago público encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca de dicho sujeto, caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 30 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 136.

El Alcalde de Villamuriel de Cerrato me comunica lo que sigue:

Por el Guarda de la finca denomi-

nada Soto Albúrez, de la propiedad de los Sres. D. Guillermo García y D. Ezequiel Matía, ha sido recogida una vaca que se hallaba desmandada, de las señas siguientes: pequeña, pelo rojo, marcada en las caderas.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 29 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Baltanás dé principio el día 1.º de Octubre próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieren hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sec-

ción Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 28 de Agosto de 1913.—
El Gobernador, Emilio de Iñesón Paz. 3—3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.

Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de Junio de 1913, creando la Escuela general de Telegrafía.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela general de Telegrafía tiene por objeto:

1.º Dar las enseñanzas necesarias para la formación de operadores Radiotelegrafistas.

2.º Proponer á la Superioridad, previos los exámenes correspondientes, la expedición de títulos por los que se faculten á quienes les sean otorgados, para el libre ejercicio del cargo de Radiotelegrafistas de las estaciones costeras y de á bordo, explotadas por la industria privada.

3.º Dar las enseñanzas teórico-prácticas á los Oficiales alumnos, hasta obtener la suficiencia necesaria para ser declarados aptos á ocupar las vacantes de la última clase de Oficiales de Telégrafos.

4.º Ampliar los estudios de los Oficiales de Telégrafos, hasta alcanzar los conocimientos precisos para obtener todos los ascensos de la carrera.

5.º Proponer la expedición de certificados de aprobación de asigna-

turas que constituyan la ampliación de estudios de los Oficiales para el ascenso, después de haber efectuado los exámenes correspondientes que determina el Reglamento orgánico del Cuerpo.

CAPÍTULO II.

Enseñanzas de la Escuela.

Art. 2.º Las enseñanzas que se han de cursar en esta Escuela se dividirán en tres Secciones:

- 1.ª Elemental de Radiotelegrafía.
- 2.ª De aplicación para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.
- 3.ª De estudios superiores.

TÍTULO II.

Primera Sección.

ESCUELA ELEMENTAL DE RADIOTELEGRAFÍA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Plan de estudios.

Art. 3.º Las asignaturas objeto de esta enseñanza serán:

Conocimiento y manejo de los aparatos empleados en Radiotelegrafía.

Prácticas de transmisión y recepción al oído del sistema Morse, hasta alcanzar una velocidad de veinte palabras por minuto.

Legislación aplicable al cambio de comunicaciones radiotelegráficas y Tarifas.

Art. 4.º Para ingresar en esta Sección como alumno oficial, será necesario:

1.º Ser español, mayor de quince años.

2.º Ser de compleción sana, acreditada con certificado facultativo, y no tener defecto físico que le dificulte para el ejercicio de la profesión.

3.º Acreditar buena conducta.

4.º Haber aprobado ante Tribunal que se constituirá en esta Escuela, las asignaturas siguientes:

Castellano: lectura y escritura clara y correcta.

Análisis gramatical.

Francés: lectura y traducción.

Geografía.

Nociones de Aritmética y de Física.

Art. 5.º Los exámenes para el ingreso en esta Sección se verificarán en la época que se designe por la Dirección general, anunciándose en la *Gaceta* con dos meses de anticipación, y debiendo tener lugar, por lo menos, una vez dentro de cada año.

Art. 6.º Los aspirantes á ingreso elevarán sus instancias al Ilmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos, dentro del plazo que se determine en el anuncio de cada convocatoria.

Las instancias habrán de ser firmadas, precisamente, por los interesados.

Art. 7.º Dichas instancias deberán ir acompañadas de la certificación legalizada del acta de nacimiento, de certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde á que corresponda el domicilio del interesado, otra negativa del Registro general de Penados y cédula personal.

Todos estos documentos se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

Art. 8.º Los exámenes se dividirán en dos grupos, que comprenderán las materias siguientes:

Primer grupo:

Escritura clara y correcta, lectura y traducción del francés y nociones de Geografía.

Segundo grupo:

Nociones de Aritmética y de Física.

Art. 9.º Antes de efectuar los ejercicios deberán los aspirantes abonar en Secretaría cinco pesetas como derechos de examen.

Art. 10. Los exámenes se verificarán del siguiente modo:

Una vez reunidos los aspirantes que hayan de actuar en cada sesión, les dictará el Tribunal un texto en español, que deberán escribir y analizar; les pondrá de manifiesto otro texto en francés para su versión al castellano, y contestarán á una lección de Geografía general, sacada á la suerte.

Estos ejercicios se verificarán en los plazos que previamente haya señalado el Tribunal.

Art. 11. El correspondiente al segundo grupo, consistirá en contestar, dentro del plazo que fije el Tribunal, á una lección de cada una de las asignaturas de Aritmética y Física, sacadas á la suerte.

Art. 12. El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección general del resultado de los exámenes, con las calificaciones, por puntos, obtenidas en ambos ejercicios, escrito y oral, y la nota final para cada examinando de «Aprobado» ó «Desaprobado».

Art. 13. El ingreso en la Escuela tendrá lugar siempre de mayor á menor calificación dentro de la nota de «Aprobado», y por grupos ó tandas, en relación á la capacidad del local y al mejor orden de la enseñanza.

Art. 14. En el cuadro de edictos se fijarán oportunamente los días en que hayan de comenzar cada uno de los ejercicios.

En el mismo cuadro, al terminar el ejercicio del día, se expondrá relación de los aspirantes que hayan de ser examinados en la primera sesión del día siguiente.

Art. 15. El candidato que no se presente á sufrir el examen de un ejercicio cuando fuere llamado, podrá verificarlo en un segundo y último llamamiento, que tendrá lugar cuando hayan terminado los exámenes de

los concurrentes al primero, y de no verificarlo perderá todo derecho.

Art. 16. El Tribunal, en cada examen, por mayoría de votos, y en votación secreta, calificará á los candidatos en la forma que antes se hace mención.

CAPÍTULO II.

Distribución de las enseñanzas.—Duración y forma en que deben verificarse los exámenes dentro de la Escuela.

Art. 17. La duración de esta enseñanza será de seis meses, al finalizar los cuales los alumnos serán examinados.

El examen consistirá en transmitir durante cinco minutos, como minimum, y diez, como maximum, con un manipulador Morse, un texto en español que será designado por el Tribunal, siendo recibida la transmisión en un receptor de la misma clase.

El número de palabras transmitidas no será inferior á veinte por minuto, computándose el número total de ellas á razón de cinco letras.

En el examen de recepción auditiva serán recibidos los signos Morse por el examinando en un receptor telefónico, en el mismo periodo de tiempo que se indica en el artículo anterior para la transmisión, y con igual velocidad. El transmisor será automático Wheastone.

Art. 18. Al finalizar el ejercicio de transmisión, la cinta del receptor Morse en que haya quedado escrita será firmada por el interesado y entregada al Tribunal que la confrontará con el texto dado, asegurándose de si es perfectamente legible y de si ha sido transmitido con exactitud, tolerándose sólo en los errores no rectificados una proporción de 1 por 100, y en los rectificadas no se contarán más que las palabras rectificadas.

Al finalizar el examen de recepción firmará también el examinando el papel en que haya escrito el trozo recibido y lo entregará al Tribunal, el cual cuidará de ver si está perfectamente legible.

Art. 19. En segundo curso, cuya duración será de tres meses, los alumnos estudiarán los aparatos que han de utilizar y ejecutarán con ellos las prácticas de arreglo de los mismos.

También estudiarán los Reglamentos en la parte referente al cambio de comunicaciones radiotelegráficas y tarifas.

En el examen de este segundo curso efectuará el alumno el arreglo de aparatos, consistente en sintonizar la estación á longitudes de onda distinta y verificar las conmutaciones precisas, poniendo en relación su estación con otra y cursando servicio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Contestará también el alumno á las preguntas que le haga el Tribunal referentes á conocimiento de los Reglamentos aplicables al cambio de las comunicaciones radiotelegráficas, al de los aparatos que debe utilizar y arreglo de los desperfectos fácilmente subsanables.

Art. 20. Las calificaciones obtenidas por los alumnos en estos exámenes serán las de «Aprobado» ó «Desaprobado»; dichas calificaciones serán expuestas al público en el mismo día en que se efectúen los ejercicios.

Art. 21. El Tribunal cada día levantará acta de los exámenes, remitiéndola á la Dirección general con la propuesta para que les sea expedido á los aprobados el título en que se acredite los estudios realizados, así como su valor profesional para poder desempeñar libremente el cargo de

telegrafista de las estaciones costeras y en las de á bordo de telegrafía sin hilos pertenecientes á las Compañías ó Empresas españolas que contraten su servicio.

Art. 22. Sin perjuicio de lo determinado en los artículos 17 y 19, que constituya la marcha normal de estas enseñanzas, si al finalizar cada mes existiesen alumnos en condiciones de ser examinados á juicio del Profesor ó Instructor, y así lo solicitasen, se constituirá un Tribunal con este objeto, efectuándose los ejercicios en las condiciones antes dichas. Los aspirantes así aprobados pasarán al curso de prácticas de arreglo de aparatos; y si el curso aprobado fuese el de prácticas de arreglo de aparatos y conocimiento de Legislación y tarifas, darán por finalizada su misión en este grado elemental y serán propuestos para la obtención del título.

Art. 23. No podrá pasarse al examen del grupo segundo sin haber antes aprobado el primero.

Art. 24. Todo alumno que fuere suspendido al finalizar los seis meses que constituyen el primer grupo, tendrá derecho á una prórroga de otros seis meses.

Si la suspensión recayese en el segundo grupo, tendrá opción á la prórroga de otros tres meses.

Los alumnos que al finalizar el primer grupo quedasen suspensos y usaren de la prórroga que les concede este Reglamento, podrán hacer compatibles estos estudios con los correspondientes al segundo.

Al finalizar los tres meses, y antes de ser examinados del segundo grupo, deberán estar aprobados del primero, sin cuya circunstancia continuarán haciendo uso de la terminación de la prórroga concedida al primero y del completo de la del segundo.

Terminadas las prórrogas otorgadas á los dos grupos sin haber obtenido aprobación en ambos, causarán baja definitiva en la Escuela.

Art. 25. Los alumnos, antes de ser examinados, abonarán en Secretaría la cantidad de cinco pesetas en concepto de derechos de exámenes por cada ejercicio.

CAPÍTULO III.

De los alumnos libres.

Art. 26. Todo individuo que habiendo hecho los estudios en esta Sección libremente desee adquirir el título de aptitud, podrá solicitar examen de la Dirección general acompañando á la instancia los documentos que determina el art. 7.º de este Reglamento, y se le concederá cuando lo verifiquen los alumnos oficiales.

Art. 27. Estos exámenes se verificarán en idénticas condiciones que las que se fijan en este Reglamento para el grado elemental.

Art. 28. Los solicitantes que sean aprobados serán propuestos para que les sea expedido el certificado de aptitud.

Art. 29. Antes de ser examinado este personal tendrá que acreditar haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela la cantidad de 10 pesetas en concepto de derecho de examen.

CAPÍTULO IV.

Del personal del Cuerpo.

Art. 30. Para ingresar como alumno oficial en el curso correspondiente al grado elemental de las enseñanzas de esta Sección, destinadas al personal del Cuerpo, se exige la condición de ser Oficial del mismo.

Art. 31. Los Oficiales que deseen

concurrir á las enseñanzas de esta Sección lo solicitarán por conducto del Jefe donde presten sus servicios, y la Dirección general, teniendo en cuenta las necesidades de personal en las distintas estaciones, podrá disponer su destino á la Escuela durante el tiempo que señala el art. 33 del presente Reglamento.

Art. 32. Los Jefes provinciales remitirán relación nominal de los solicitantes por orden de aptitud en la transmisión y recepción auditivas del sistema Morse, á fin de que la Dirección general pueda hacer los llamamientos por orden correlativo.

Art. 33. El maximum de tiempo que pueden permanecer estos funcionarios en la Sección correspondiente de esta Escuela se fija en cuatro meses, al cabo de los cuales la Dirección general dispondrá su cese en la Escuela si no hubiesen adquirido la capacidad necesaria para ser titulados.

Art. 34. Para el personal de Oficiales del Cuerpo existirá en esta Sección una clase especial destinada exclusivamente á su instrucción.

Art. 35. Las enseñanzas para esta clase de personal constituirán un solo grupo.

Art. 36. Los exámenes se verificarán mensualmente y comprenderán las mismas materias que se determinan en este Reglamento para los alumnos extraños (artículos 17 y 19).

Art. 37. Los Auxiliares y Aspirantes mecánicos y Auxiliares y Aspirantes de Contabilidad y Oficinas podrán ingresar en la Sección de los alumnos oficiales extraños al Cuerpo, sin necesidad de ser examinados de las materias que constituyen los ejercicios de admisión, siempre que puedan hacer compatible su servicio con la asistencia á las clases.

Los residentes en Madrid ó en provincias que lo deseen, podrán solicitar ser bajas temporales, sin sueldo, durante el tiempo que permanezcan en esta enseñanza.

La Dirección general determinará las concesiones que puedan otorgarse á este efecto amoldándolas á las necesidades del servicio.

Art. 38. El Tribunal que haya de juzgar de la actitud de los aspirantes á ingreso en esta Sección, como alumnos oficiales, se compondrá de un Profesor de la Escuela y de otros dos funcionarios designados por el Director general, correspondiendo la presidencia al más antiguo y actuando de Secretario el más moderno.

Art. 39. El Tribunal que haya de juzgar los exámenes de prácticas de transmisión, aparatos y Legislación radiotelegráfica, se compondrá de un Profesor de la Escuela, del Ayudante encargado de prácticas de estaciones y del instructor.

TÍTULO III.

Segunda sección.

DE APLICACIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE TELÉGRAFOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del ingreso.

Art. 40. Para ingresar en esta Sección será preciso obtener, por oposición, una plaza de las que se anuncien previamente en cada convocatoria.

Los ejercicios para estas oposiciones versarán sobre las materias siguientes, divididas en tres grupos:

1.º Español: Escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura, escritura y traducción.—Geografía general y especial telegráfica.

- 2.º Aritmética y Geometría.
3.º Álgebra y Trigonometría.

Art. 41. Los aspirantes que sean admitidos serán declarados alumnos y cursarán en esta Sección:

- Nociones de Física y Química.
Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía.

Práctica de los sistemas telegráficos empleados en España.

Nociones de Derecho administrativo.

Legislación.

Art. 42. Los que terminen con aprovechamiento estos estudios serán declarados aptos para cubrir las vacantes que se produzcan en la última clase de Oficiales del Cuerpo de Telegrafos.

Art. 43. Las enseñanzas en los estudios de esta Sección tendrán un carácter esencialmente práctico.

Art. 44. Las lecciones de Física tendrán su mayor extensión en cuanto se refieran á Mecánica, Electricidad y Magnetismo.

Las de Química principalmente al conocimiento de las substancias que tienen aplicación á la Telegrafía.

Las nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía tendrán su mayor extensión en el conocimiento de las máquinas y aparatos en uso en los servicios de explotación.

En lo referente á prácticas de los sistemas telegráficos, deberá procurarse educar al personal en adquirir el dominio del sistema Morse en recepción auditiva, y armar, desarmar y corregir las averías de todos los aparatos que sean objeto de esta enseñanza.

La legislación deberá extenderse también á la práctica en el manejo de Tarifas para la tasación de telegramas.

Art. 45. En la práctica del manejo de aparatos, deberá atenderse siempre al mayor rendimiento del sistema.

Art. 46. Las enseñanzas teóricas, se darán en la siguiente forma:

- Física: diaria, una hora.
Química: alterna, una hora.
Nociones de Derecho administrativo y Legislación: alterna, una hora.
Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía: diaria, una hora.

Art. 47. Las enseñanzas prácticas serán diarias y de duración mínima de dos horas.

Art. 48. La duración del curso de esta Sección, será de seis meses.

Art. 49. Al terminar este período de tiempo, los alumnos serán examinados, calificados y clasificados por puntos. Los aprobados serán propuestos por el orden de su clasificación á la Dirección general para la expedición del título que le acredite para ocupar las vacantes que ocurran en la última clase de Oficiales.

Art. 50. Los que resultaren suspensos, tendrán derecho á una prórroga de seis meses para aprobar su aptitud, en aquellas asignaturas que no hubiesen ganado, sin embargo, si al transcurrir los tres primeros meses, lo solicitase alguno de ellos, podrá ser examinado nuevamente, y caso de no ser aprobado, tendrá derecho á continuar hasta ultimar la prórroga de los seis meses, pasados los cuales sin haber sido aprobado, será baja definitiva en esta Sección de la Escuela.

Art. 51. Los que por las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causaren baja en esta Sección, tendrán derecho á ingresar, sin otro examen, en la de Radiotelegrafía.

CAPÍTULO II.

De los exámenes de oposición para el ingreso en esta Sección y reglas para verificarlos dentro de la misma.

Art. 52. Para el ingreso en esta Sección se sujetarán los aspirantes á las disposiciones del Reglamento orgánico y á las complementarias que se dicten en cada convocatoria.

Art. 53. Los Tribunales para los exámenes de ingreso en esta Sección, se compondrán de un Presidente y dos Vocales de libre nombramiento de la Dirección general, con tal de que uno de ellos, cuando menos, recaiga en un Profesor de la Escuela, y los demás no lo sean en clase inferior á la de Oficial segundo y capacitados para obtener todos los ascensos de la carrera. Ejercerá las funciones de Presidente el más caracterizado de los tres en el Cuerpo, y de Secretario el más moderno.

Art. 54. El examen del primer grupo se calificará por el Tribunal con la nota de «Aprobado» ó «Desaprobado», y el candidato que hubiese alcanzado la primera calificación quedará capacitado para tomar parte en oposiciones sucesivas de ingreso, constituyendo, por tanto, este grupo un examen previo.

Art. 55. La oposición, que tendrá lugar en una sola convocatoria, versará sobre las materias objeto de los grupos segundo y tercero.

Art. 56. La forma en que se verificarán los exámenes de oposición será la siguiente:

1.º Ejercicio escrito, que consistirá en resolver dos problemas de cada asignatura en el plazo que se señale. Estos problemas serán sacados á la suerte de una ó varias colecciones que preparará el Tribunal antes de comenzar los exámenes.

Este ejercicio será firmado por el interesado con el nombre y los dos apellidos, y entregado al Presidente del Tribunal.

Art. 57. Terminados los ejercicios correspondientes á una sesión, calificará el Tribunal en «Eliminado» ó «Admitido», exponiendo las calificaciones al público.

Art. 58. Los clasificados como admitidos efectuarán el primer día hábil el ejercicio oral, consistente en contestar una pregunta del programa, sacada á la suerte, de cada una de las asignaturas.

Estos ejercicios serán calificados por puntos, de 0 á 10, por cada examinador y asignatura, excepto para los candidatos que el Tribunal considere suspensos, los cuales figurarán sin puntuación en la lista que se expondrá al público con el resultado de todos ellos, y con solo la palabra «Reprobado».

Art. 59. El Presidente del Tribunal remitirá diariamente á la Dirección general una copia del acta de cada sesión.

Art. 60. Al terminar el último ejercicio el Tribunal correspondiente expondrá al público la relación en que consten únicamente los opositores con derecho á ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, por el orden de la puntuación obtenida.

Art. 61. El acta final del resultado de la convocatoria, unida á la relación de que se hace mención en el artículo anterior, será remitida á la Dirección general al terminar las oposiciones.

Art. 62. Los opositores que quedasen fuera de concurso por haber aprobado el primer ejercicio de oposición, tendrán derecho á ingresar en

la Sección primera de esta Escuela, en la que solamente deberán examinarse de las nociones de Física.

Art. 63. El curso semestral de los Oficiales alumnos deberá comenzar todos los años en 1.º de Octubre.

Art. 64. Los exámenes de fin de curso darán principio en 1.º de Abril de cada año; serán orales en las asignaturas de Física y Química, Telecomunicación y Derecho administrativo y Legislación.

Los de prácticas de aparatos se sujetarán á lo dispuesto en el art. 45 de este Reglamento.

Art. 65. La puntuación de los aprobados en las asignaturas de Física, Química y Telecomunicación se hará de uno á diez por individuo del Tribunal; prácticas de los sistemas telegráficos de uno á veinte, y de Administración y Legislación de uno á cinco.

Art. 66. Los Tribunales, para juzgar de estas aptitudes, estarán formados por el Director de la Escuela, como Presidente, y dos Vocales, de los cuales, uno de ellos será el Profesor ó Instructor encargado de cada asignatura.

Art. 67. El total de puntos de estas calificaciones, sumadas con las obtenidas en los ejercicios de oposición, servirán para la clasificación definitiva que señalará el orden que han de ocupar en el escalafón del Cuerpo.

Art. 68. Los aspirantes que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones á ingreso en esta Sección deberán satisfacer en la Secretaría de la Escuela, y en concepto de derechos de examen, 10 pesetas, antes de ser llamados á cada ejercicio.

Art. 69. Los derechos de examen se repartirán equitativamente entre los tres funcionarios que compongan el Tribunal.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta un céntimo.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Agosto de mil novecientos

trece.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Julio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Agosto, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y cinco céntimos.

Quinta métrico de carbón, siete pesetas noventa y cuatro céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Litro de vino, treinta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta treinta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Agosto de mil novecientos trece.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

A partir de esta fecha y hasta nuevo aviso, queda en suspenso la compra de caballos domados que se efectuaba en este Regimiento.

Palencia 30 de Agosto de 1913.—El Coronel, Manuel de Cortés.

Ayuntamientos.

Piña de Campos.

Extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal durante el trimestre segundo del año actual.

Día 6 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Sérvulo Rojas Román y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y aprobada que fué la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial reci-

bida durante la semana y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de los fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importando 483 pesetas y 89 céntimos. Aprobar los pagos verificados durante el trimestre próximo pasado con cargo al capítulo de imprevistos y que ascienden á 37 pesetas. Quedar enterada de la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Victorino Bustillo, D. Julian González y D. Manuel Suazo, en contra del acuerdo de la Administración de Propiedades que aprobó el repartimiento del impuesto de consumos de esta localidad.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 13.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Andrés Casado Ortiz y asistiendo mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el trimestre cuarto del ejercicio próximo pasado. Quedar enterada de haberse verificado el repartimiento del dinero existente en arcas del Establecimiento del Pósito tal como fué autorizado por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 20 y 27.

Las sesiones ordinarias de estos días no se celebraron por las causas que se expresan en las oportunas diligencias que al efecto se levantaron.

Día 4 de Mayo.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales y presidida por el Señor Alcalde D. Andrés Casado Ortiz, se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de los fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importando 483 pesetas y 89 céntimos. Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación durante el trimestre primero del año actual. Aprobar también el repartimiento del impuesto de pastos del trimestre segundo y que se exponga al público durante el plazo de cinco días. Autorizar al Señor Alcalde para que señale los días de cobranza de los arbitrios municipales. Que se proceda á la confección del repartimiento extraordinario de paja y leña, convocándose para ello á la Junta municipal.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 11 y 18.

Las sesiones de estos días no tuvieron efecto por las causas que se deter-

minan en las oportunas diligencias que en su lugar se arreglaron.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día, y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Quedar enterada de haber sido concedida por la Excm. Delegación Regia de Pósitos la moratoria que tenían solicitada varios deudores al Establecimiento de esta localidad. Que se expida la certificación que tiene solicitada el vecino D. Segundo González Sánchez referente al líquido imponible de una tierra de su propiedad al pago de Carrealba.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 1.º de Junio.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Andrés Casado Ortiz y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de los fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importante 1.701 pesetas y 89 céntimos.

Que se proceda al arriendo de la panera propiedad del Municipio, bajo el tipo de 50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se forme.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales y presidida por el Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana. Aprobar el pliego de condiciones por el que han de regirse las subastas que se celebren para el arriendo de la panera propiedad de este Municipio. Conceder autorización para que desde el Domingo 15 del actual pueda entrar el ganado mayor en los prados comunales para el aprovechamiento de sus pastos. Declarar incursos en el primer grado de apremio á los deudores al Municipio que hasta la fecha no han hecho efectivos sus descubiertos.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 15 y 22.

Las sesiones ordinarias de estos días no se celebraron por las causas que se determinan en las oportunas diligencias que en su lugar se arreglaron.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Casado Ortiz, asistiendo mayoría de Sres. Concejales se cele-

bró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Quedar enterado de haber sido declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo de la panera propiedad del Municipio, autorizando al Sr. Alcalde para que al ser posible pueda arrendarla por un año bajo la cantidad de 25 pesetas.

Nombrar Vocal de la Junta pericial en virtud de renovación bienal á D. Pascual Mediavilla Pinta, propietario y á D. Nicanor González.

Se dió cuenta de la circular de la Administración de Contribuciones y se formó la terna para la renovación de la Junta pericial.

También se acordó contestar á la Jefatura de Obras públicas de la provincia que por el trazado que lleva la carretera de Cervera á Pedrosa del Rey y sección de Cervera al Alto del Cllado de Rebanal de las Llantas no beneficia á este distrito, y se dió por terminada la sesión.

Día 22.

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 29.

La preside el Sr. Alcalde, con asistencia de los demás Concejales de que se compone la Corporación, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior y se aprobó.

En la de este día se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES del mes, acordando coleccionarlos y que se archiven.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Julio y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

El extracto precedente fué aprobado en sesión de 27 de Julio próximo pasado, acordando en virtud de lo prevenido en la ley Municipal enviarle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

San Martín de los Herreros 9 de Agosto de 1913.—El Secretario, Manuel Miera.—V.º B.º—El Alcalde, Melitón del Río.

Rivas de Campos.

Formado por la respectiva Comisión el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1914, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que consideren justas, pues pasado no serán atendidas.

Rivas de Campos 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Herminio Llorente.—P. S. M., José María Ruiz, Secretario.

Villaluenga.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1914 y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Villaluenga 29 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Gonzalo Cuadrado Mozo.

Bustillo de la Vega.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir durante el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Bustillo de la Vega 29 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Obdulio Calvo.

Calzada de los Molinos.

Hallándose formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones se presenten.

Calzada de los Molinos 27 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Brañosera.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1914 y aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 24 del actual mes que rige, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, según dispone el artículo 146 de la ley Municipal, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten, siendo pertinentes, dejando pasar dicho plazo no se admitirá ninguna.

Brañosera 27 de Agosto de 1913.—El Alcalde, José del Pino.

Autillo de Campos.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Autillo de Campos 30 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.